

R. 4. 1826

1867

# REGLAMENTO

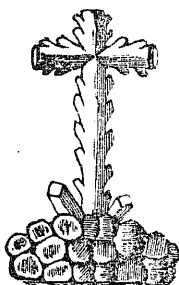
PARA

## LOS ENTIERROS DE LOS HERMANOS

### Y DE LOS POBRES

# DE LA SANTA CARIDAD

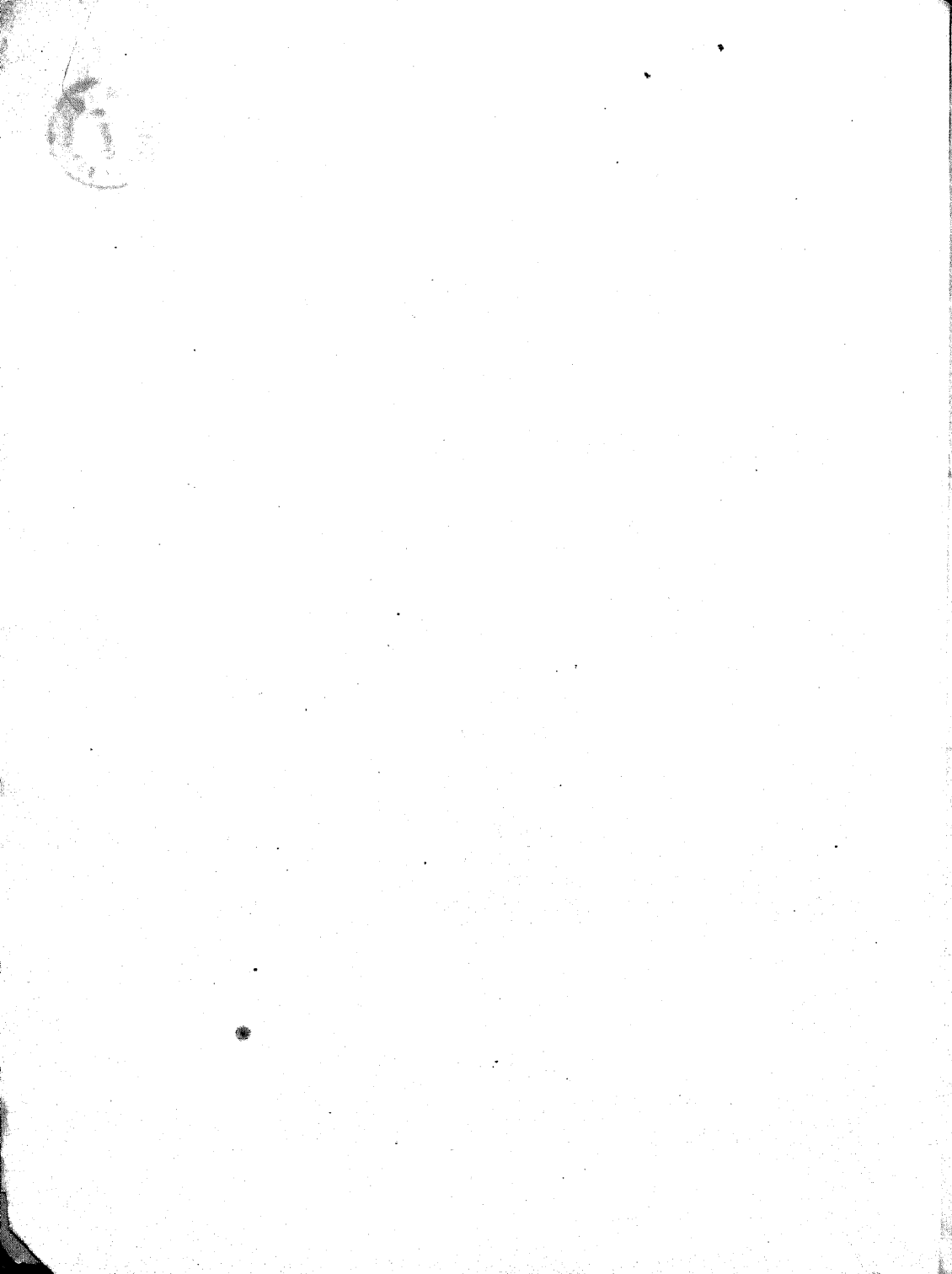
## DE SEVILLA.



### SEVILLA.

FRANCISCO ALVAREZ y C.<sup>a</sup>, impresores de SS. AA. RR.  
y honorarios de Cámara de S. M.—Tetuan, 25.

1867.



---

---

# REGLAMENTO

PARA LOS ENTIERROS DE LOS HERMANOS Y DE LOS POBRES

DE LA

## SANTA CARIDAD

DE SEVILLA.

---

### CAPÍTULO 1.º

---

ARTÍCULO 1.º La Hermandad de la Santa Caridad tiene la obligacion de enterrar á los pobres que fallecen en su Hospital.

ART. 2.º Igualmente tiene la obligacion de enterrar á los pobres ajusticiados en esta Ciudad.

ART. 3.º Tambien tiene la obligacion de asistir, del modo que se dirá despues, á los entierros de los individuos de la Hermandad y demás personas á quienes corresponde esta asistencia, segun el capítulo 18 de la Regla.

ART. 4.º Asimismo está la Hermandad en la obligacion de aplicar los sufragios ordenados en la Regla y disposiciones posteriores, tan luego como se tenga aviso del fallecimiento de la persona á quien corresponda.

## CAPÍTULO 2.º

### Entierros de los pobres que fallecen en el Hospital.

ART. 5.º Luego que ocurra el fallecimiento de un pobre de cama, será amortajado con una sábana y depositado por espacio de veinticuatro horas en el sitio destinado á. este objeto, dándose aviso á la Parroquia, para la designacion de la hora en que ha de tener lugar el entierro.

ART. 6.º Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, avisará el portero á los Diputados de entierros, para que concurran media hora antes de la señalada, y puedan ejecutar lo que se les previene en el capítulo 15 de la Regla.

ART. 7.º Llegada la hora, y antes de remover el cadáver del depósito, se rezará por el Capellan de semana acompañado de los Diputados, el *Subvenite*, versos y oracion de costumbre.

Art. 8.º Puesto el cadáver en las andas, saldrá por el sitio de costumbre, y en llegando frente á la puerta del Hospital parará el entierro, donde los Diputados rezarán un *Padre nuestro* en sufragio del alma de aquel pobre.

ART. 9.º Será conducido el cadáver á la Parroquia, cubierto con el paño azul destinado á los pobres, y precedido de la Cruz y faroles, que llevarán los mozos de la Casa. Estos irán vestidos con opas azules y sombreros del mismo color, llevando en aquellas el escudo de la Her-

mandad. Uno llevará las campanillas, y otro las velas de que habla el capítulo 15 de la Regla. Los Diputados acompañarán el cadáver con esportillas en la forma que el mismo capítulo previene.

ART. 10. Concluido el funeral en la Iglesia, será trasladado el cadáver á la puerta de la Carne ó á la que corresponda, y antes que los Diputados lo coloquen en el carro fúnebre, que estará ya en aquel punto, rezarán tres *Padre nuestros* por el descanso del alma de aquel pobre, volviendo al Hospital con las andas y las insignias por el camino más corto. La campana de la Iglesia del Hospital doblará desde la salida hasta la entrada de la Diputación.

ART. 11. Los Diputados irán, segun previene la Regla, pidiendo en alta voz—*para enterar á los pobres de la Santa Caridad de Jesucristo, por el amor de Dios*,—tanto desde el Hospital á la Parroquia, como desde ella á la puerta de la Ciudad, y desde esta hasta su regreso á la Casa.

ART. 12. Si aconteciere que el mal estado del cadáver no permita esperar las veinticuatro horas que quedan señaladas en el artículo 5.º, se dará aviso por el portero al Hermano Mayor, quien, oyendo á los facultativos, resolverá lo que en tal caso correspondá.

ART. 13. Si por la causa indicada en el artículo anterior, ó por cualquiera otra, no pu-

diése ser conducido el cadáver á la Parroquia, será trasladado al Cementerio en el carro fúnebre, á cuyo efecto se dará el correspondiente aviso.

ART. 14. Si ocurriere alguna duda ó dificultad en la aplicacion de los artículos anteriores, y de lo que la Regla determina en estos casos, la decidirá el Hermano Mayor con los Diputados de entierros.

### CAPÍTULO 3.º

#### Entierro de pobres ajusticiados.

ART. 15. El dia que haya de tener lugar la ejecucion de alguna persona condenada á muerte, serán citados los Diputados de entierros para una hora antes de la que haya señalado la autoridad para la ejecucion, y saldrán del Hospital con la anticipacion oportuna, acompañados de los mozos, que llevarán el Santo Cristo, los faroles y las andas, en los términos prevenidos en el artículo 9.º Se dirigirán al sitio señalado para la ejecución, y se quedarán retirados hasta que tenga efecto; momento en que se acercarán al patíbulo, colocando delante de él las andas con el Santo Cristo y los faroles.

ART. 16. Pedido el cadáver á la autoridad, y señalada la hora para la entrega, se hará el entierro en los términos prevenidos en la Regla. Á este fin se reunirá en la Parroquia que cor-

responda la Hermandad, citada de antemano, y pasará á entregarse del cadáver, llevándolo á la Parroquia, y observándose en todos estos actos lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento mandado observar para la asistencia á los reos en la capilla.

ART. 17. En la Parroquia se celebrará el funeral, presente la Hermandad en dos filas y en pié con velas encendidas, segun costumbre; y concluido, acompañará la Hermandad el cadáver hasta la puerta de la Ciudad, llevando las andas los mozos y las borlas cuatro Hermanos. Allí se pondrá el cadáver en el carro fúnebre, y regresará la Hermandad á su Iglesia, donde, rezado un responso en sufragio del alma del ejecutado, se disolverá.

ART. 18. Si la hora en que la autoridad acceda á la entrega del cadáver no fuere oportuna para celebrar el funeral con el cuerpo presente, se harán las exequias con anticipacion ó cuando el Hermano Mayor determine, y se pasará oportunamente á recojer el cadáver y á ponerlo en el carro fúnebre, para su conduccion al Cementerio.

ART. 19. Si la ejecucion se hiciese por la autoridad militar, asistirán solamente á recojer el cadáver y á ponerlo en el ataúd y en el carro los Diputados de entierros, y los Hermanos que el Mayor señalare además, cuidando los primeros de qué se ejecute lo que previenen los artí-

culos 27, 28 y 29 del Reglamento de asistencia á la Capilla. El funeral tendrá lugar á la hora que el Hermano Mayor designe, para lo cual se convocará la Hermandad.

## CAPÍTULO 4.º

### De los entierros de los Hermanos hechos por la Hermandad.

ART. 20. Para que la Hermandad asista á los entierros de sus individuos, han de ser moderadas sus exequias, tomando por tipo las que nuestro Venerable Fundador dispuso en su testamento.

ART. 21. Con el objeto de que haya uniformidad en estas exequias, se establecen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Luego que se avise el fallecimiento de un Hermano, que por su disposicion, ó por voluntad de su familia, deba ser enterrado por la Hermandad, se colocarán en la casa mortuoria las andas con el paño de terciopelo negro, y en ellas el cadáver. Á la cabecera se pondrá el Santo Cristo con los faroles, cuatro hacheros con cirios azules y cuatro candeleros con velas del mismo color en la forma acostumbrada. No se permitirá más aparato.

2.<sup>a</sup> Desde las vísperas del dia del entierro hasta que este se verifique, doblará la campana de nuestra Iglesia. En la duracion del doble por



la siesta y la noche se observará la diferencia establecida entre los Sacerdotes y los Seglares.

3.<sup>a</sup> No se permitirá que cadáver alguno, á no ser de Sacerdote, sea colocado en tarima ó tablado. Estará precisamente puesto en las andas ó en el suelo sobre una bayeta. Tampoco se permitirá que sobre el paño que cubre el ataud se coloque insignia, condecoracion ni distintivo alguno, que disfrutase en vida el finado.

4.<sup>a</sup> No podrá exceder el acompañamiento para el funeral de doce Sacerdotes, dos cantores y el beneficio de la Parroquia; sin perjuicio de que puedan concurrir además los Sacerdotes que correspondan al entierro del finado, por pertenecer á alguna otra Hermandad. La Misa de *Requiem* se celebrará el mismo dia, si es posible, y no siéndolo, al dia siguiente.

5.<sup>a</sup> Citada la Hermandad en la forma de costumbre, concurrirá á la casa del finado, en donde el Hermano Mayor ó el Celador en ausencia de este, nombrará seis Hermanos que colocarán el cadáver en el ataud, que ha de ser de madera, forrado precisamente de paño ó bayeta negra y cinta ó guarnicion azul, que tendrá preparado la familia, lo pondrán en las andas y llevarán estas en hombros á la Parroquia.

6.<sup>a</sup> El resto de la Hermandad irá reunida junto á las andas, acompañando el cadáver hasta la Iglesia.

7.<sup>a</sup> Llegado allí el entierro, se retirará la

Hermandad á la capilla ó altar del Sagrario, donde, rezada en coro una estacion y despues un responso por el alma del difunto, se disolverá.

8.<sup>a</sup> Quedarán en la Iglesia cuatro Hermanos, que habrá designado el Mayor, ó el Celador en su defecto, los cuales llevarán las borlas del paño desde la Iglesia hasta la puerta de la Ciudad, en cuyo sitio, despues de rezar tres *Padre nuestros*, depositarán el ataud en el carro fúnebre.

9.<sup>a</sup> Estos cuatro Hermanos irán al Cementerio público; permitiéndoseles que, por razon de la mucha distancia, lo efectúen en un coche que la Hermandad costeará al efecto; y no regresarán hasta dejar el cadáver enterrado.

10.<sup>a</sup> No se permitirá que vaya por la Ciudad coche alguno detrás del entierro, ni que permánezca estacionado en los alrededores de la casa mortuoria, ó de la Iglesia, porque esto parece lujo y ostentacion: los que la familia necesite indispensablemente, para trasportar al Cementerio á los parientes y amigos del difunto, estarán colocados á la puerta de la Ciudad ó en el sitio donde se despida el Clero.

11.<sup>a</sup> Tampoco se permitirá carro de lujo, ni otra música que dos bajones para dar el tono á los cantores, ni mayor acompañamiento de Asilados que el de doce, bien sean niños ó ancianos.

12.<sup>a</sup> Si la familia quisiere ponerle al finado caja de plomo, dispondrá que esta operacion se

haga en el Cementerio, pues el excesivo peso de aquella no permite á la Hermandad cumplir el piadoso deber del transporte.

ART. 22. Cuando pida la familia de un Hermano que asista la Hermandad á su entierro, se le dará conocimiento de las reglas que quedan establecidas, exigiendo su conformidad.

ART. 23. Si la familia no se conformare con las reglas establecidas, ó quisiere hacer alguna alteracion en ellas, la Hermandad no asistirá al funeral y entierro.

ART. 24. Si aun en el caso de que la familia se conforme, se advierte despues en el funeral mayor pompa que la que queda establecida en el artículo 21, la Hermandad se retirará así que lo advierta.

ART. 25. En el caso de que por las circunstancias de la familia sea el entierro más humilde, la Hermandad asistirá en la forma prevenida.

ART. 26. La forma de entierro marcada en el artículo 21 tendrá lugar y se observará respecto de las mujeres y viudas, mientras lo sean de los Hermanos Seglares, y de las madres de los Hermanos Sacerdotes, si así lo pidieren.

ART. 27. Si falleciere algun Hermano, mujer ó viuda de otro, ó madre de Eclesiástico, en estado de pobreza, la Hermandad le costeará un entierro de beneficio sin que abone sus gastos. La calificacion de la pobreza la hará el Herma-

no Mayor, consultando á la Junta de Hacienda en caso de duda.

### **DISPOSICION GENERAL.**

---

ART. 28. El Hermano Celador vigilará el cumplimiento de lo prevenido en este Reglamento, y si notare alguna infraccion, la corregirá en el acto, ó dará cuenta al Hermano Mayor, para que adopte las disposiciones convenientes, si no pudiere corregirla.—Sevilla 10 de Abril de 1864.—El Hermano Mayor, *Miguel de Carvajal y Mendieta*.—Por acuerdo del Cabildo ordinario, el Secretario 1.º, *Bartolomé Rodríguez de Rivera*.

---



## **D. JOSÉ MARÍA MONTOTO,**

Abogado de este Ilustre Colegio, Notario mayor de relaciones en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado y Secretario 1.º de la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla, &c.

*Certifico: Que al acordarse en el Cabildo de 10 de Marzo del corriente año la reimpression de este Reglamento por haberse agotado su primera edicion, se dispuso asi mismo, á propuesta del Hermano Mayor, que el capitulo 4.º articulo 21 se adicionase con las prevenciones que aparecen en el texto, para evitar todo género de dudas respecto á las formalidades que se han de observar en los entierros de nuestros Hermanos.*

*Santa Caridad á 20 de Marzo de 1867.—José María Montoto.*

---